

Badajoz

n.º 44.

Año de 1825

Lig.º 11.º 23

Libro de acuerdos capitulares para
el presente año

Alc.º D. Jorge de Alar y Alena
D.º nº

Regidores { D. Vicente de la Riva
 { D. Juan de Oceano Mendez
 { Cristóbal Nieto
 { Matías Mendez Salgado

Alf.º Mayor: Leonardo Hernandez

Diputados { Carlos Rodrigo Prieto
 { Pedro Cillerero

Indicados { Pedro Mendez
 { Juan Carlos Zamora

Junta de Repique

D. Jorge de Alar
D. Juan de Oceano Mendez
Matías Mendez
1.º Diputado -
2.º Indicado

R154

1825





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Faint header text, possibly containing a date or reference number.

En

Main body of faint, illegible handwritten text.

Lower section of faint, illegible handwritten text.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo de buen gobierno En la villa de Barcarrota á primero de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos segun costumbre los Sr.^s que componen la Justicia y Ayuntamiento de ella Digenon: Que por cuanto hasta hoy no se ha recibido carta para procederse á la nueva propuesta de oficio á Regencia y.^o el presente año, que es á quien corresponde formalizar el acuerdo de buen gobierno que anualmente se ha de observar; por tanto, y para que estos vecinos sean regidos interin se verifica dicha propuesta y eleccion por la Superioridad, sin que tengan por esta falta pretexto para cubrir en exceso acordaron, se observen y cumplan puntualmente los siguientes articulos bajo las penas en ellos expresadas

Policia Interior

- 1.^o La Hojab.^a de Barcarrota dividida en los ochos barrios ó Cuarteles siguientes.
- 1.^o El de Seredo, que comprehenderá la Calle de este nombre lade Sanzarotas, y lade el Carrillo.
- 2.^o El de Meria, que comprehenderá ladha Calle, lade Argas y el Mozano.
- 3.^o El de Salbaleon, que comprehenderá esta Calle, lade San Juanes, y Sta. Ana.
- 4.^o El de Corredora, que comprehenderá la Calle llamada de San Juanes y Corredores.



5.º El de Montes que comprehenderá la dha Calle
lade Albaradín, y la de Badajoz.

6.º El de 2.ª de Badajoz que hade comprehender
esta Calle la Plaza, la Calle Nueva, y lade Juru-
mena.

7.º El del Soledillo que se compondrá de la Calle
de este nombre, lade Melones, y ladel Calvario.

8.º El de ^{San} Sta. Ista. que se compondrá de la dha
Calle el Plano de Santiago lade las Cruces, y
Loro y Plameta.

2.º... En cada uno de estos Barrios habia un Alc. llamado
de Barrio cuyas atribuy^{es} además de las que le dan
las ordenanzas Municipales de esta villa, seran tam-
bien las que le impone el nuevo Reglamento de Po-
linia g.º del Reyno p.º cuyo obreramiento se
le les entregará copias literales de los artículos
que le comprehende de dho Reglam.º

3.º... Se nombra p.º el presente año los Alcaldes de
Barrio siguientes.

En el de Veredo, a Jose Ferrera, menor

En el de Merias, a Juan Ermoso.

En el de Salbaco, a Fran.º Gonzalez Acero,

En el de Corredina, a Jose Antonio Zamora.

En el de Montes a Jose Manarred.

En el de 2.ª de Badajoz, a Andres Sanchez.

En el de Soledillo, a Jose Galan, mayor.

En el de ^{San} Sta. Ista. a Antonio Silva.

A los dhos Alcaldes les seran guardadas las pre-
heminerias de erito.

4.º... Ninguna persona andará por el pueblo
después del toque de queda
en Gobierno. Sucedará a las nueve de la





noche; y en Verano a los diez, vaso de la penad. de un Ducado y tres dias de Carcel.

5º... En ninguna Oca de la noche andaran p. el Pueblo juntas de dos personas arriba vaso la pena anteriormente señalada a cada una, y doble si se encontrasen paradas aunque se d. una sola.

6º... Estando prohibido por el Reglamento de Policia el Vso de Armas blancas sin la correspond. licencia toda persona que se encuentre con aquellas sin dicha licencia sufrira la pena señalada por dho Reglamento. El Vso de Armas prohibidas para Cacheros sufrira las penas de la ley.

7º... En ningunas Casas de bebidas se permiten juntas de ninguna clase de personas a ninguna Oca de dia y noche p. ser sola permanecieran en ellas el tpo. preciso para sustric de licores, vaso la multa de dos ducados y tres dias de Carcel, si cudo doble para los vendedores, ademas de imponerles a ellos las penas señaladas p. la Policia cuya licencia devran tener colgada en una tabula a las puertas de sus Casas.

8º... En las Casas de bebidas no se habran a persona alguna despues del toque de la queda amenos que haya necesidad vigente; en cuyo caso se imponen de uno de los tres. Inces que ladaran p. escrito: El Contrabando



Sufirán la multa de cuarenta ducados y seis días de Cancel siendo además responsable el vendedor de las Mulas que suelen originar la o embriaguez.

9.º - Los juegos de naipes practicados en cualquier parte que se hallen. Sufirán la multa de diez ducados y tres días de Cancel los jugadores, y doble los dueños de las Casas que lo permitán.

10.º - Cada vecino barrerá la calle que perteneciere a las fachadas de sus puertas semanalmente depositando las basuras a un paraje de las Poblas, y lo mismo los animales muertos, vasa la pena de diez ducados tres días de Cancel y ejecución de este artículo por el Contrabando.

11.º - Tampoco se permitirán cerdos en las calles ni que duerman en la Población, vasa de la pena de cuatro R. por Cabera que se esigirá a sus dueños.

Policia Exterior

12.º - No se labará en Arroyos ni Arroyos que para ir a ellos se pisen sembrados vasa la pena de un Ducado p.º la primera vez doble por la segunda y progresivamente por las subsiguientes.

13.º - Las Caballerías que pasan por entre sembrados Merarán Vocales vasa la pena de Cuarenta reales cada una y de diez ducados y tres días de Cancel el que las corra por las Calles.

DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

14.º - Para la cabeza de ganado Mayor que se apnea en la Acorada, sementera, o entre parajes



Aunque la entrada tenga fuerza para los libros
 incurre en la pena de diez r^{es}. la Cabeza
 menor de toda Clase Nu. Mal en la Acotada
 y doz en la sementera: o enre panes: La ma
 uada diez Ducado.

15... En ningun dia del año entraran Cabras
 ni Ibejas en Cencado, Murado. Los contraven
 tores sufriran la pena de tres dias de Carcel
 y diez Ducad. por manado que se entienda
 de cien Cabezas al Vibor: y doz r^{es} por cada r^{es}
 pasando de este numero.

16... Se prohíbe el comercio y conduccion de Lina Verde
 sin oportuna licencia raso la pena al que
 la comere de diez Ducado tanto para ganado Cuan
 to para conduccion al pueblo estando en el Cargo
 de r^{es}, y ya en el Camino de r^{es} Ducado p^{or} cada Carre
 ta o Carro, diez y ocho reales por la carga mayor
 doce la menor y tres dias de Carcel ademas del dño
 que causen en el Arbolado sin perjuicio de proce
 derse en este caso con arreglo a ordenanzas.

17... El forastero incurrirá en dobles penas que e rroy
 Vecino.

Su vendida madre, y Sanoj del Cielo: El que conre
patras desouera en famarouia o profiera pala
bras obscenas sufrira la pena de doz ducados
y tres dias de Carcel ademas de las correcciones
que las leyes prescriben.

19..... El que trabaje en dias festivos sufrira la pena
de un ducado y tres dias de Carcel.

20..... Durante los officios divinos se observara la de
vida atencion dentro y fuera de los templos raso
la multa de quatro ducados tres dias de Carcel
y demas penas prescriptas p^a las Leyes.

Disposiciones generales

21..... Los Jornaleros trabajaran de Sol a Sol. raso
la pena de doz ducados y tres dias de Carcel.

22..... Los Ganaderos no vendran al pueblo a no ser
en los dias de Cabana o adilig. ^{al} rages de
su Amos raso la misma pena del articulo
anterior.

23..... Cuando se conduzcan Nces muertas ala Gobla
cion de vera hacense con la cabeza y sen
las vueltas al cuerpo de lo contrario se exigira
al conductor igual pena que las señaladas
en los articulos anteriores.

24..... Todas las penas señaladas en este Acuerdo se
ran aplicadas en la forma ordinaria.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El presente cintein se firmo por el
Ayuntamiento actual componiendola Junta de



propioy los Sres. Alc. D. Jorge de Alon y merino
 Presidente, Regidor es D. Fran.º de Ocano Mendez,
 y Alacido Mendez Gallego, Los Sres. Diputados,
 y los Sres. Sindicos, siendo Srio. y uterino de
 esta Corporacion D. Fran.º A. y H.º, me
 diante la imposibilidad y achaque del Esr.
 propietario.

26. - Este acuerdo se publicara en los sitios
 de Corrambre para los comun interlig.^{as}

No firmaron y señalaron sus nombres de que Certifico =

Jorge de Alon
 y Mesa
 Fran.º Ocano
 Mendez

Vicente de la Ribera

Nota Republica y Apr. el Acuerdo preced. en el mismo
 dia =

Lanvora

Acuerdo sobre la rastrojera
para el presente
año y otros par-
ticulares.

En la villa de Badajoz a trece
de Mayo del presente
año de mil noventa y cinco; los Hrs. del A. Ayun-
tamiento de ella que suscriben y firman, reunidos segun
costumbre para tratar de cosas concernientes al bien de
su comunidad; despues de haber conferenciado con pro-
lijidad acerca de las encas que anualmente se cometen con
el ganado de cerda y demas en las mieses de la Deya que
fue Real y de la Hoja; como tambien por las vicinas
y forasteros que usan lasjebas en jaldos o cortales, cau-
tando entre ellas las mieses; con la juna idea de evitar-
las y corregirlas acordaron lo siguiente.

1.º Tanto la Deya Real como la Hoja se declaran cerradas
y aradas y toda especie de ganado, inexisten que con-
cluida la siega y sea en las mieses se señala me-
diamente el dia en que deben entrar a aprovechar
la rastrojera, para lo cual sera preciso requisito el que
los comun saques licencia por escrito a cualquiera de
los S. S. Jueces. Los que contravinieren a esta disposi-
cion sufriran la irremisible multa de cuatro ducados
y tres dias a carcel ademas al reintegro a los da-
ños que puedan haber causado.

2.º Ninguna persona del pueblo ni forastera podra hacer
yerba en jaldos ni cortales, bajo la pena imperdonable
de cuatro ducados y tres dias a carcel, ademas se proce-
dera contra aquel a quien se le envenenare fraude



El Acuerdo de esta M. Aud. con vista de
 la Consulta que por el Ayuntamiento en el testa
 mento de Vniversidad con fecha 17 de febrero ultimo acer
 ca del Alcalde Segundo Ant. Juan Gomez y el
 Alguacil Mayor Leonardo Hernandez; ha resultado
 que estando concluido el proceso que del vinculado
 testimonio de Vniversidad se le formo al primero por un
 comisionado de la Intendencia de Cádiz y Provincia
 de la Vizcaya en su oficio de Alcalde Segundo, y
 en otro caso al que le correspondia. El que en
 quanto al Alguacil Leonardo Hernandez, manifi
 este en Ayuntamiento como su nombre y de
 quien substituye.

Lo que comunique a V. M. de su orden para su
 inteligencia y cumplimiento Vniversidad a sus efectos
 los V. M. Comandante S.

Dado que a V. M. en la Casa y Mayor D. de
 1725 D. Juan Masarin

Delgado
 Dec. 24

V. M.

Del Ayuntamiento de Badajoz





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten text in cursive script, partially obscured by the logo and other markings.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint handwritten text and a signature scribble]

Guardese y Cumpla lo precedente suscrita



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Señor [illegible] contra aquí a quien se [illegible]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Carta Orden q. su m. d. acusa a recibir p. el correo ordi-
nario de este dia: intimase a Antonio José Gomez de
esta veundad q. demuestre si tiene algun documento por
donde se acredite si esta ó no concluida la causa de
que se hace mención ó de noticia de el, si supiere donde
puede hallarse estampandose la respuesta q. obtiene:
comotoguesi al Ayuntamiento para q. enterado del con-
tenido de la referida superior carta orden y respuesta q.
hubiere dado el enunciado Antonio José Gomez, acord-
de sobre esta y demás q. en ella comprende lo conveni-
ente a su mayor exacto cumplimiento. Lo mando y firmo
el Sr. D. Jorge de Alor y Uceda unico Alc. actual por su
estado noble Decretado v. a. Badajoz a once de
enero de mil ochocientos veinte y cinco =

Not. y resp. a Auto
José Gomez

En seguida y p. el Sr. Ayuntamiento.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Anterior en la parte q. lo comprende

a Antonio Toré Gomez de esta vecindad en su
persona, y enterada dijo: no tiene mas ^{to} Docum^{to}
con que acreditar estar concluida la causa que se
le formó juntam^{te}. g. al Mayor don y Demas In-
dividuos de la Junta de Puzos, et en un mil ochenta
y diez y ocho, g. Es preciso de haver satisfec-
to la parte de los g. le correspondis en las on-
gas que fueren condenados; pero g. en la Excmo. Audiencia
de este Juzgado deseen obrar (sino la causa
fuerá) al menos los oportunos antecedentes de ella;
todo lo cual acredita y firma con el intercedido =

Acuerdo del Ayuntamiento. ^{to}

En la Villa de Badajoz a diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos veinte y cinco, habiéndose reuni-
do los señores de su Real Ayuntamiento. g. de libre cabida y
señalam^{to}, enterado y ala precedente superior carta
orden del Real Obisado de esta provincia y de las
respuestas g. antecede p. antecede el Sr. Obis. en las
mismas referencias dicens: se ovederá con guardar
y cumplir aquella en todas sus partes; y



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVISIONAL

mediante lo q. se surta vna referida notificac.^o
y respuesta, se lo intimé al Eno. de este p[re]sente
exiva la causa s[an]tecedentes q. refiere. Antonio
Diego Gomez, para q. exp[re]sion de la certeza de la con-
clusion de la causa q. se enuncia (p[er] lo q. se estampa
la su ficiente certificac[i]o[n]) se le dé inmediatamente
la posesion de M. Segun lo que debe ser rep[re]sente
mediante la certificac[i]o[n] de las circunstancias y
reparte al de Leonardo Hernandez, dizome a l. E. el
expresado real Acuerdo, q. este individuo fue nom-
brado p[or] el Ayuntamiento de esta v. en el mes de Agosto
del año de mil ochocientos Diez y ocho, para que sus-
tituyese en el empleo de Alguacil mayor y Alcaide de
esta Real Carcel a Juan Sanchez q. lo hera en el
referido año legitimam[en]te electo p[or] la superioridad,
y se lo rep[re]sente en Dhs. mes p[er] causa q. se le
formó sobre fuga de los presos q. estavan a su cuidado,
en cuya virtud, se nombró al referido Leonardo
Hernandez en calidad de interino, p[er] que desempeñase
Dhs. en cargo p[er] el corto tanto del citado año, a lo que
se ignora si se dio parte o no a la superioridad, p[er]
con motivo de la fuga q. hizo el Eno. Juan Atienza



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

con la debida formalidad, se ha hecho y meny el libro
de Acuerdo capitular y del expresado año. Por este mo-
tivo y el de haver fallecido posteriorm^{te} a la conclu-
sion de la predicha causa el Alguacil mayor sus-
pictorio Juan Sanchez, y mediante la absoluta
necesidad exguien ocupa este destino q. ademas es
ser un Individuo con voz y voto en el Ayuntamiento
tiene el encargo de Alcaide de la real Carcel, se nom-
bró a su sustituto desueldo precedida la soli cita-
cion de las circunstancias q. via. e interior que la
referida su pers. y edad se le ha sobre su aprovacion.
A lo acordaron firmar y sellar en g. Corti de co-

[Handwritten signature]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Handwritten signature] Fran. de Paula Lomera



2.
r
4.
1
0
6
3.
2.
2a
7.
11

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

La villa de Barcarrota a nueve de Mayo

A handwritten signature or flourish in black ink, located at the bottom center of the page.



y mil ochocientos veinte y cinco, estando reunidos los
 señ. de real Ayuntamiento. q. se les crió en y señalada a efecto
 de posesionarle en su destino a Al. Segundo a Antonio
 José Gomez mediante resultar la conclusión verbal con
 q. se obtiene, precedido el correspond. q. como en vano se
 personó este en esta causa con sus abogados en lo que
 se le dio la posesión real de dho. Empleo, jurando en
 forma de fender la pureza y usura dho. y admi-
 nistrar recta justicia, en cuya virtud tomó el
 asiento q. le corresponde, e hizo los demás actos de po-
 sesión q. son de costumbre; en cuyo crédito se firmó y
 firmaron dho. señ. y q. certifica =

Jorge de Alox y Mesia	Vicente de la Piedad	Juan ^o de Oscar Mendez
Placido Mendez Gallego	Leonardo Hernandez	Carlos Rodriguez
Antonio Jose Gomez	Juan de S. Tamara	Srio.

Acuerdo p. la Cistreguera de } En la villa de Badajoz a
 treinta y uno de Mayo de mil ochocientos

cientos veinte y cinco los H^{os} del D^o Ayuntamiento de
ella que inscriben y señalan, reunidos segun costumbre
para tratar de cosas pertenecientes al bien de su comu-
nidad; despues à haber conferenciado con prodigalidad a-
cerca à los exesos que anualmente se cometen con el ga-
nado de cerda y demas en las mieses à la Deera que fue
Boyal y de la Hoja; como tambien por los vecinos
y forasteros q^e traen la yerba en jaldas ó cortales ó
cultivando entre ella las mieses; con la junta idea de
evitarlos y corregirlos acordaron lo siguiente —

1.^o — Desde la Deera Boyal como la Hoja se declaran comu-
dan y acordadas p^a toda especie de ganado, interin que con-
cluida la siega y saca de las mieses se señala nuevam^{te}
el dia en que deban entrar à aprovechar la pastore-
ra; para lo cual será preciso requisito el que los
amos segun licencia por escrito de cualquiera de
los H^{os} Juan. Los que contravinieren à esta disposicion
sufrirán la irremisible multa de cinco ducados y tres
dias à carcel, ademas del reparcimiento de los daños que
puedan haber causado —

2.^o — Ninguna persona del pueblo ni forastera podrá traer
yerba en jaldas ni cortales bajo la pena imperdonable
de cinco ducados y tres dias à carcel ademas de proce-
derse contra aquel à quien se le encontrare grande






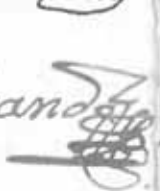
con arreglo á las leyes

3.º. Los S. Individuos d Ayuntamiento. se han constituido en la obligacion de velar escrupulosam. sobre que se lleve á efecto este acuerdo

Así lo acordaron firman y señalan, mandando que se publique y fijen edicto en la forma ord. á que yo el Secretario Certifico =

Alo. 
Alo. Cano

Antonio Jose Gomez 

Leonardo Hernandez 

Sim. de S. Ramon 
Srio.

Publicado. En dor á Junio del propio año Juan Caracho perr. publico de esta. hizo notorio el acuerdo precedente en todas las vitas de consumo de esta, y yo fize un edicto con insercion literal de él en el arco á la villa =

L. Amador 

Acuerdo para articular el pago del ser. de las contribuciones }
DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO, PROVINCIAL
en los departamentos

En la villa de Barcharron á 2 de Junio de mil ochocientos



veinte y cinco; habiéndose reunido los S.^{os} del real Ayuntamiento de ella para tratar acerca de los arbitrios que quedamos tomar en las críticas circunstancias de apremio en que se halla esta Corporación para saltear el 1.^o 3.^o de las Contribuciones Locales, Sal, Ustencilio, Subsidio y Ultramar, cuyos reparos no han podido verificarse todavía, ya por la indolencia de estos vecinos en presentar sus relaciones arregladas á los formularios remitidos por la Superioridad, y ya por la escasez á veces que se sufre en la presente época; después de haber examinado y discutido detenidamente varios medios acordaron lo siguiente

1.^o Que el presente Secretario saque inmediatamente una lista de ~~los~~ aquellos vecinos que deben atrasos en las contribuciones y derramas ejecutadas desde el año de mil ochoc.^{tos} veinte hasta el de mil ochoc.^{tos} veinte y cuatro inclusive, y se considere por el Ayuntamiento que con misma vejación se les puedan exigir para cobrarles inmediatamente.

2.^o Que también se forme otra lista de los vecinos más pudientes de una V.^a, comprensiva de las cuotas q.^e por las contribuciones de Ustencilio, Subsidio, Serva & del Ciruelo y reparto á la Sal del año último pasado les pertenecieron, puesto que los mismos les correspondían en el presente sobre poco mas ó menos, á fin de que comparecándolos ante el Ayuntamiento se les ~~exija~~ que hagan el ofrendo á que alcanzan





... sus facultades, especialm^{te} al arbor don primeros tercios del total importe a dhas derramas, y tambien del a el dno. arbor don d. en @ a la maná a la que ya se está contando, arreglándose tambien p.^o enra a la q. p. enaon en el año ultimo pasado; por cuyo arbitrio se conseguirá acaso completar los 250 y pico d. que se exigen por el Comisionado

3º... Que se encargue a los Alcaldes de Barrio el mas pronto recogido a las relaciones de este vecindario y formen que por cualquier respecto tengan haciendas o disfruten rentas en el pueblo, p.^o proceder con la mayor rapididad a recoger las contribuciones sobre dichas, como tambien la prorata del salario del Alc.^e mayor que fue de esta villa D. José Villegas y Cavallos, que de otro del Consejo se manda repartir al vecindario, mediante que no hay fondos suficientes en el caudal ordinario

4º... Que para la valoración de los bienes de estos vecinos y forasteros, y para las demas operaciones que deben preceder y ultimar todo lo dho se reparten nombra sus nros. p.rras p.rras p.rras e intelig.^{tes} a Manuel Nieto mayor, D. Juan Robinsoniano Maxaquin, Narciso Chamorro y Ben. C. de esta vecindad, encargandoles la ma-



por actividad, exactitud, imparcialidad y pureza; nombrando al mismo para suplente en caso de que alguno de los anteriores no pueda asistir alg. vez á Antonio Corja

5.º Para los expresados repartimientos se formulará un expediente genl. comprensivo con la posible y debida distincion de los dñs. comunicadas sobre ellos, y testimonio en relacion clara y sucinta de este acuerdo insertandose literalmente en él el anterior ^{este} y sig. artículo

6.º En cada repartimiento se incluirán además de la cuota señalada al pueblo quince d. v.º para cada uno de los cuatro tercios, trescientos d. v.º en el de tercios, ciento sesenta en el de Guerra al Cirujano, ochenta en el del Subsidio de Comercio, otros ochenta en el de Ultramar y trescientos veinte en el del Salario al Alcalde mayor para el presente Secretario. Y atendidas las circunstancias en que se encuentra el caudal publico se repartirán además seiscientos ducados proporcionalmente entre todos los dichos repartos para atender ya al suministro á los Voluntarios Reales en el Servicio extraordinario que hagan, ya al pago á los legueros, ya al de los gastos del caudal en la correspondencia de esta justicia y Ayuntamiento, que cual es publico se ha aumentado extraordinariamente, y ya en fin al gasto q. originan las causas de Oficio en q. no hay embargos ^{de} no tenerlos los rtes con otras inuestras





SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

cosas q. despues de las convulsiones politicas desde 1808 se han
 aumentado y obligados a gastos extraordinarios é inevitables.
 Además de los honorarios señalados en cada reparto á los
 Peritos y Secretario se recargarán proporcionalm^{te}. en lo
 mínimo el importe de seu. dición a cada uno de aque-
 llos y diez al último interin arreglan el Abaque gene-
 ral que ha de servir á todos los repartos

7.^o ... El honorario concedido á los Peritos en el articulo anterior
 debe servirles de estímulo y. aclarar con la mayor im-
 parcialidad y escrupulo los verdaderos productores de este
 vecindario y forasteros contribuyentes, á fin de que todos
 paguen con equidad y justicia lo que deban, imponien-
 do el castigo tanto á aquellos que no manifiesten la
 verdad en sus relaciones y consultando sobre esto y demas
 dudas que les ocurran al Ayuntamiento. p. en su aprobación
 y resolución respectiva.

Así lo acordaron firman y señalan sus nombres de q. certifico =

[Signature] Gomez [Signature] Pribo [Signature] Escano
 Placido Mendes [Signature] Alexand [Signature] ro dripe
 [Signature] Callejo [Signature] [Signature]
 Señal al Dip. [Signature] Señal al lind. [Signature] Prm. Br. Pramon
 [Signature] Pedro Mendez [Signature]





Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page. The script is cursive and appears to be from the 18th or 19th century.



Señor D. Juan de Dios con vista de las propuestas remitidas
 por V. M. para los Concejales que han de servir los
 empleos de Justicia en esta villa y de los informes que
 he tenido á bien tomar sobre la conducta política
 de los sujetos propuestos, he provido el curso del tenor
 siguiente.

Dr. Regencia.
 D. Juan de Dios
 Decano
 Ayala

Ensayo 20 de junio de 1828. Se nombra para
 Concejales del Ayuntamiento de la C^{dad} de Badajoz
 en el presente año á los sig. tes. para Regidor primer
 suceso á D. Juan de Dios Barragán; para id.
 tercero á D. Antonio Vergara; para Alguacil Mayor á
 Julian Chancoso. P^o Diputado primero á Esteban
 Hernandez Cueto; para id. segundo á Juan Estrada;
 para Alcalde segundo de la Hermandad á Juan
 Esteban Uceda; y para Alguacil de Congio á Agustin
 Dominguez. Estos Concejales puestos que sean
 en su posesion procederan en el termino de tercero año á
 hacer las propuestas de personas nuevas de toda calidad
 para los oficios de Alcaide primero y segundo, Al-
 guacil segundo y cuarto, Simbolo qual personero

primero; y que suspendiendose su cumplimiento, se haga

y el modo primero de la Hermandad; y por lo que
vendrá a contentar a los individuos que hubieren esta
propuesta en la multa de cincuenta Ducados mas
comunadamente y en las costas; operados que en lo
necesario colacion a personas tachadas, seran
tratados los propuestos con mayor rigor. Previsto en
Acuerdo de esta ciudad por los Señores del margen que
rubricaron, de que certifico esta Nutrición. Delgado

Esta Superior Resolución comunico al C.
por su puntual cumplimiento en todas sus partes, pro-
miendo en posesion inmediatamente a los electos
en sus respectivos officios, previa la declaracion jurada
de que aprueban el articulo 10.º de la 11.ª Cedula
de 1.º de Agosto ultimo y el juramento ordinario
y dando cuenta por testimonio de haberlo ejecutado
por mano del Jiscal de S. M. remitiendo igualmente
la multa impuesta a poder del Obediente de
Penas de Cámara de este Tribunal a cuyo fin se
le para la certificación correspondiente.

De lo que a virtud de Cédulas de V. Magestad y Auto de 22 de Julio de 1788

D. N. Juan Martin
Delgado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Contiene el Pl. Ayuntamiento de una villa



en la forma y por el conducto ordinario y. que enterado
de la precedente superior carta con. acuerde su cumplimiento
ó lo que crea mas acertado. Proviendo por el Sr. Alc. Pre-
sidente de Sta corporacion que suscribe en Barcharruta
á diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y cinco
en cuyo dia se recibió por el correo =

Jorge de Alos
3y Mesia

Juan. de L. Zamora

Notas Luego yo el Sr. intervine á Sr. D. Lázaro Alguacil
ordinario de este juzgado y. que citase á los Sr. del Al.
Ayuntam. señalándoles y. en reunion los casos al Sr.
Presidente á las once de la mañana del dia sig. =

Zamora

Acuerdo Sabiendo reunido los Sr. del Al. Ayuntam. á esta o.
que suscriben y señalan, mediante la citacion anterior,
y bien enterados de la superior carta con. que la moti-
va unanimemente acordaron: Que se obedezca con la debi-
da submission el auto del Sr. Acordado á la Aud. de esta
provincia que incluye, dictado en veinte á Junio ultimo
por el Sr. Jefe de la Audiencia; y que suspendiendose su cumplimiento, se haga



presente á S.E.: que cuando esta corporacion realizó su pro-
puesta en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte
y cuatro á consecuencia del Sr. Decreto de S.M. (que Dios
guie.) de diez y seis de Octubre del mismo año, no pudo de-
jar de incurrir en los defectos que ha conocido la buena pe-
netracion del Sr. Acuerdo; porque la penuria de personas op-
tas para los officios de Republica, y ademas de los requisi-
tos que exigen las leyes y reales cédulas no la permitió evi-
tarlos como deseaba: Que esta penuria debe origen á el
estado de partido en que por desgracia se vio esta villa
en la época del sistema revolucionario, y á las demas causas
propias de aquel: Que esta verdad se habria manifestado
claramente, si las personas que han informado al Sr. Acuer-
do hubieran obrado con la sencillez y buena fe que exigia
la confianza q. S.E. depositó en ellas; siendo una prueba
de su sincera intencion el que los mismos que han sido
elegidos por el Sr. Acuerdo padecen las tachas siguientes=
D. Juan.º de Ocano Marrequin, Regidor primero, es vió se-
gundo del actual regidor seg.º D. Juan.º de Ocano Mendez=
Antonio Vazquez, electo y.º tercero, tambien es tio seg.º
del de la misma clase actual Cristoval Nieto = Miguel
Ernz Carter, Dip.º primero, es primo hermano de Carlos
Rodriguez Prieto, q.º lo es en la actualidad; = y Juan Mon-
dex Ereda, reg.º eff.º de la Hermandad es hijo legitimo de
Placido Mendez, cuarto Regidor actual. Estas tachas
que padecen las personas explicadas elegidas por el Sr. Acuer-
do, no dejan duda de la justicia y detencion con
que se procedió á su eleccion, y de la justicia y detencion con



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



que procedió el Ayuntamiento en su propuesta, en la cual se halla suficiente numero sin tachar ni nota alg.ª, y mucho menos de la precision en que se vio de comprender á alguno con aquellas por la penuria y demas causas indicadas. En esta atencion, y que el Ayuntamiento no aspira sino al mejor desempeño de las obligaciones á su cargo ha creido fundam. que enai exigen elevar al Sr. Acordado las tachas que yadecan los electos, antes de ponerlos en posesion, para q. en su vista resuelva lo que sea á su superior agrado: ha sido tambien presente á S. E. q. Juan Estrada, electo para segundo Diputado, acaba de ser puesto en prision, y trasladado á la R.ª Audiencia de Teror de los Cavalleros G.ª en Alcaide mayor, Comis.ª por la R.ª Sala del Crimen q.ª instanciar y determinar la causa formada en esta villa por la muerte que sufrió en esta villa Miguel Perez de Mesa: declarando en su caso si los individuos de una corporacion á quienes no se ha elegido sucesor han á concurrir ó no con los elegidos á hacer la nueva propuesta, y exonerando si lo estima justo á esta justicia y Ayuntamiento de la multa y apercibimiento que se ha servido imponerles: y que para dchos objetos saque el infrascripto Sr.º testimonio literal de esta acta para que acompañe á la mencionada acordada. Asi lo acordaron firmar y señalar un m.º. en Badajoz á diez y



Diez de Julio a mil ochocientos veinte y cinco de certificar =
Jorge de Alor Antonio Jose Vicente del Arribas
y Mesia Gomez

Tran.º A. Ocano
Mendez, Plácido Mendez
Gallego

Leonardo Hernandez consero de rípe

Señal al Dip. Pedro Villaverde Fran. de J. Amorá

Nota El Sr. D. Pedro Melendez no señala como
ocurren el anterior acuerdo, porque dice
que su voto es que se dé posesion inmediata
a los electos: lo que pidió se estampase en y lo
señala a los conducentes efectos =
Señal al Sr. D. Pedro Melendez Fran. de J. Amorá

Otra En el mismo dia mes y año puse el testimonio pretendido
en el acuerdo precedente con inclusion a la nota que
le sobriague, el cual con la representacion a que hace me-
rito lo entregué al Sr. D. Melendez p. su direccion =
Amorá



El Acuerdo de esta Real Cédula, convida a
 la consulta que hacen V. C. con fecha 17 de Julio
 último y testimonio que la acompaña, relati-
 vo a si ha de poner en posesion a los Concejales
 electos por esta Superacion (tribunal) y si han de
 proceder a la posesion de los que faltan por ce-
 rarse con aquellos, ha provido el auto siguiente

Causa de desamortizacion de Bazarra y
 individuos del Ayuntamiento de Bazarra y
 han negado la posesion a los Concejales electos p.
 en el Real Acuerdo en virtud de junio último en la
 multa de cien ducados (mancomunadamente)
 y en el mismo dia que reciban la orden que se
 liba se les ponga en posesion con eludicion de
 precio bap. de quinientos y con igual man-
 comunidad (libertad con consentimiento); y por
 lo tanto que sean por efecto de su intervencion
 de los señores Capitulares, procedan a hacer
 provisiones en el termino de tres dias para
 correspondiendole posesion para los officios que
 pertenecen a los señores de las tachas



prevenciones en la cuenta de la de Aboliciones
proprio pasado, y conexas que no
hayan dada prueba de adhesion al Sistema
Constitucional, imponiendoles sobrese
punto la mas estrecha responsabilidad.

M. Magte.
S. S. S.
Dehela
Ayuda.

Proveido en el modo de arriba y por sube
el N.º 1.º de mayo de este año de que cer
tifico. Esta rubricado Delgado.

Cuya Superior resolution comunico
al N.º para su inteligencia y cumplimiento
acusando al reido por mano del fiscal de
S. M., advertiendoles que con esta fecha se p
hala correspondiente certificacion de la misma
al Recaudador de penas de camara de este
Superior Tribunal, y que remitan a mi p
de los d.ºs. acusados.

Dios guarde al V.º. mi. al. Caraca
& se sigan de D.ºs.

D.º Juan Martin
Delgado
D.ºs. A. G. F.

to de la V.º de Baccarora



bad
em
e
ia
y
ico
cum
bad
an
e
pe
e

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Complase la superior carta de un que amue



de y acaba de recibir por el correo ordinario á estas horas
de las doce del día de hoy; y mediante que los sujetos
que han de poseerlos son labradores ocupados en sus
cultivos de su recolección, citados para que concurren á
las casas consistoriales el día de mañana á las ocho
horas de ella f.º darlos la posesión de sus respectivos demor
nos y hacerles el embargo que S. E. les comiere; á cuyo
fin se entregará lista á sus nombres á Juan de Dios
Alguacil ordinario de este juzgado; y todo acordado
deso punto inmediatamente al Sr. Alcalde por medio
de testimonio literal de las actuaciones que se origi
nen: dándose como se dan en todos los otros Capitula
res anuales por requeridos y para solventar la multa q.
S. E. se ha servido imponerles, que distribuirán á pro
rata y remitirán al Decanado de Penas de Cámara
de la Ch. Aud. de esta Prov. luego q. proporcionen los
corresp. de ella: así lo acordaron firmar y señalar
como acostumbra los Sres. del Sr. Ayuntamiento de esta
Villa de Branc. en ella á tres de Agosto de mil

ochocientos veinte y cinco =

Antonio José Gómez

Vicente
de la Triba



Juan.^{co} Oceano
Mendez

Plácido Mendez

Leonardo Hernandez

Gallego

Final al Dip.
Pedro Cillerer

Carlosro Dize

Fran. de Chamorro

Nota: Luego por la lista preceptuada en el acuerdo precedente
y la entregué al Alq. ordinario Fran. Casado á lo
efectu que en el mismo se previene; el cual regresó es-
presando dejaba citado a D. Juan. de Oceano Mariano,
Antonio Varquez, Miguel Eriz Carles y Agustín Do-
minguez, y no lo habia hecho á Julian Chamorro
y Juan Mendez Erda por haberse asegurado los
convecinos al primero que se hallaba con su mujer
ausente al Santuario de S. Sta de la Cruz, extramuros
de la villa de Alconchel, á cumplir una promesa; y
la mujer del segundo, que este se halla enfermo en
cama con calenturas. Et que conste lo acredito y
firmo para no retro = Chamorro

Chamorro

Atencion de D. Juan. de Oceano
Mariano, Antonio Dize

En Barcanoveta á carones de Alq.
de mil ochocientos veinte y cinco
en sus Salas Comisionales



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Los tres el Sr. Aguirre de ella que suscriben y
 señalaban entraron a ellas D. Paulo de Ocano Man-
 quin, Antonio Varques y Aguirre Dominguez de
 esta Ciudad nombrados por el Sr. Alcalde de esta
 Prov. el primero y. Regidor primero, el segundo
 para lo tercero y el ultimo y. Mayor-domo de
 Consejo, segun la supension carta un. de veinte
 y dos de Junio ultimo, y habiendo expuesto desde
 las ocho de la mañana hasta las once y. que
 concurren tambien Miguel Lina Carlos nombra-
 do tambien por S. E. para Diputado primero, vi-
 endo q. este no concurrira a pesar de repetidos avisos
 y recordos que en este medio tiempo se le pararon
 por haber usurpado su hija, unica fem. que
 tiene, hallarse en un melonar en el Corral, medio
 legua de esta poblacion, y que no vendria hasta
 la tarde, de comun y buen acuerdo de todos los
 otros tres se dispuso el dar su parecer a los tres
 Señores concurrentes; lo que se verifico, jurando
 cada uno de por si que no pertenecen ni
 han pertenecido a ninguna Logia ni Asociacion



secreta de ninguna clase; y que tampoco recono-
cen el abusado principio de que el pueblo es arbi-
trio en variar la forma de los gobiernos establecidos,
é igualmente defienda la pureza de Maria
Sma., la Religion C. A. D. y los sagrados
é imprescriptibles derechos de S. M. administrando
bien y fielmente sus respectivos destinos; en cuyo
señal tomaron entre los demas los de anexo
q. les correspondia. Se ordeno el dar sus
posiciones a Julian Chamorro, Miguel Erro
Carlos y Juan Mendez Erda traxo q. restable-
cido el ultimo de sus enfermedades y remitido por
dos primeros a esta poblacion se presenten por
gremio. Lo di este efecto, la cual se ira accredi-
tando por el mismo S. M.; y los poseionados
la tomaron quiesca y pacificam. sin contradic-
cion de persona alguna. En cuyo credito lo fi-

maron todos los dtes. tra de q. certifico=
Toxede, Alex. Antonio Jose Gomez
y Mesia

Vicente de la Ribera Fran.º E. Ocano
Mendez

Placido Mendez

Gutierrez y Leonardo Hornos





Señal al Dip. Agustín Domingo
 Pedro Cilleruelo
 Señal al Reg. Am. X. Var. Juan P. de Lamora
 Señal al Dip. Juan de los Rios
 Señal al Reg. Am. X. Var. Juan P. de Lamora

Reseña de Miguel
 Eriza Carlos

En otra villa referido día mes y año siendo
 las cosas de la tarde los Sr. D. Jorge de
 Mor y Menia y Antonio José Gomez Alcaldes ordinarios
 por ambos estrados y demás individuos del real Ayuntamiento
 de ella que suscriben y señalan se constituyeron
 en las casas consistoriales a efecto de dar posesion de su
 empleo de Diputado primero a Miguel Eriza Carlos que
 ya se halla en la poblacion, y habiendole mandado
 recado por medio del Aguacil ordinario comparecio
 al propio sitio en el que otros Sr. le recibieron ju-
 rram. segun dho. bajo el cual declaro: que ni perten-
 neci ni ha pertenecido a ninguna Logia ni Asociacion
 secreta de ninguna clase, ni conoce el errado principio
 y abusos de que el pueblo es arbitro en variar la for-
 ma de los gobiernos establecidos: como tambien defender
 la persona de Maria Estima. y nuestra sagrada



religion é igualm^{te}. la soberanía absoluta de ^{el} Dios que.) Desempeñando bien y fiel^{te} en destino: en cuya consecuencia se le dio la posesion real de su empleo, cesando todos los demas brs. q no han sido nombrados por el Sr. Alcaide en su respectivo destino y jurandicion que recibio en regencia el Sr. Regidor primero D. Fran. L^o de Ocano Marroquin hasta q S. E. elija los sujetos q consideren mas acreedores de los que inmediatamente le van á proponer los nuevos electos segun el espíritu de la Superior Carta O^m. que se está cumplimentando. En cuyo crédito y de qui el individuo posesionado la tome quieto y pacíficamente lo firmen sus nros con el intermad de q certifico =

Jorge de Alox
y Mesia

Antonio Jose Gomez

Fran. de Ocano
Marroquin

Alcalde del Reg.
Ant. Vazq.

Placido Mendez
Gallego

Leonardo Olerman

México a 15 de Mayo de 1808

Procurador de Justicia
Charmoxo

DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Barcelona á quince de los meses de Mayo de 1808 con noticia que tubieron los brs. que componen por ahora el real Ayuntamiento de



esta villa y en jurisdiccion, si habiense regresado ya
 a ella Fulian Chamorro, se hicieron comparecer
 a estas causas conminatorias, en virtud de darte la
 posesion de su empleo de Alguacil mayor, lo que
 se verificó, habiendo antes declarado bajo el juram.
 m. solemne que su nro el Sr. Rey. o sea real ju-
 risdiccion le recibio; que no ha pertenecido a nin-
 guna Logia ni Asociacion secreta ni en el dia
 presente: y de no reconocer el abusado principio
 de q. el pueblo es arbitro en vaciar los gobiernos
 establecidos; habiendo ofrecido bajo igual juram.
 desempeñar bien y fielmente su empleo, defender la
 pureza de Nra. Sra. nra. sagrada religion y la
 soberania e imprescriptible nro. R.M. (que Dios
 que.); tomando su asiento en el lugar q. le corresp.
 en señal de la quietud y pacifica posesion q. tomé
 de todo lo cual certifico =

[Handwritten signature]

Juan de Cano
 Alvarado

Señal al Rey. Nro. Sr.
 Am. Vozq.

Francisco Chamorro
 Srto.

la villa de Barcharrón á diez y seis de Agosto de mil
ochocientos veinte y cinco, habiéndose reunido los Sr^s. D. Juan
de Ocampo Marroquin, Regidor primero y Regente de la real
jurisdicción de ella, Antonio Varquez Leon Regidor terce-
ro, Julian Chamorro Alguacil mayor con voz y voto en
el Ayuntamiento, y Miguel Erms. Cortes Diputado prime-
ro, únicos individuos que componen el real Ayuntam.^{to}
y jurisdicción de esta villa, segun el nombram.^{to} hecho
por S. E. el real Acuerdo de esta Prov. en veinte de Junio
de este año, y porción que se les dio en el día catorce de este mismo mes
ultimo, ~~que~~ no habiendo podido porcionarse a Juan Enri-
que Diputado Reg.^o á motivo de hallarse actualm.^{te} preso
por la causa sobre la muerte á Mig. Perez de Mena,
no concurriendo á este acto
y por no tener voz ni voto en el Ayuntamiento. Juan
Mendez Erda nombrado J.^o Alcaide de la Erman-
dad, el cual tampoco se ha porcionado todavia por
hallarse enfermo, ni Aquilino Dominguez Mayordo-
mo de Concejo, ^{que tampoco tiene voz} cuya reunion se ha verificado con la
sola idea de hacer la eleccion ó propuesta de los
oficios de Regencia que faltan y el completo de los
Concejales del presente año, á cuyo fin fueron citados
con expresion de causa en la forma ordinaria; entre-
rados d^{tos} Señores de la R. Cedula de S. M. (que Dios
guie) de diez y siete de Octubre de mil ochocientos
veinte y cinco sobre las elecciones de Alcaldes ordi-



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



marcos y demas capitulares y oficiales de los Ayuntamientos
 de los pueblos del Obispo, igualmente que de la circular de
 referido real acuerdo de diez y seis de Noviembre del mismo
 año; despues de haber meditado sobre las circunstancias y
 requisitos de que deben estar adornadas los sujetos que
 han de obtener los empleos que faltan en este Ayuntamiento
 y expresa el superior auto de veinte de Junio anterior; es-
 tando conformes y seguras de las que consideraran sus Inter-
 mas á propósito y. Venar el grandioso objeto de la felicidad
 de este publico, procedieron por ante mí el Sr. D. Dn. de
 Corporacion á proponer y. cada uno de los expresados emple-
 os, por el orden progresivo que prescribe S.E. en la citada
 circular, á los sujetos siguientes

Para M. C. p.
 en deposito por el Sr. D. noble á
 quien correspondia

Alonso Paramillo Meneses

Francisco Perez Cacho

José Luján

Para id segunda
 en el estado general
 Don Diaz Moreno



José Simés

Julian Chaves

Hara regidor 2.^o
en deposito del estado noble
á quien correspondia

Manuel Banao

Manuel Silva menor

Francisco Garcia Priole

Hara id 4.^o
por el estado general

José Antonio Lammora

José Antonio Lammora (hera)

Berrolome Cabrilla

Hara Sindico gral.

Pélope Dominguez Torrado

Fran. Co Escudero

Juan Carr

Hara id. Ferronero

Manuel Vazquez Gil

Antonio Guzman

Miguel Martin Bojo

Hara Al. P. P. Para Ermano

Manuel Ferron y Melendez

José Al. mayor





Juan Mangas Sanguino

Wijas personas con las virtudes que sus madres han conde-
rado dignas para desempeñar las respectivas empleos en
que las proponen, no solo por su edad, aptitud y sufici-
encia, sino tambien por carecer de toda tachas legales,
moral y politica publica, e igualmente por el con-
cepto que gozan de amantes del Rey N. S. y de sus
soberanos e imprescriptibles Dios; sin que se sepa ha-
yan dado pruebas alguna de adhesion al extinguido
gobierno revolucionario. Adviniendose para las conde-
centes efectos, y en conformidad a lo prevenido en la pre-
dicha circular del Sr. Acuerdo, que aunque en esta villa
goza el estado noble el privilegio de obtener la mitad
de las oficinas de Alcaldes Ordinarios, Regidores y Al-
caldes de la Ermandad, se ha hecho el correspondiente
deposito de ellas en las sugeridas designados en la pre-
supuesta, porque D. Juan L. Guerrero y D. Juan de Ocano
son el P. Sobrino y hermano politico, y el D. Primo
hermano del Sr. D. Juan de Ocano Mangasquin actual
regidor primero, Regente de la Jurisdiccion y Sindico
del Ayuntamiento; y porque D. Antonio Maria



Justicia Turner y D. José Manuquin Setivo son;
el 1.º marido á una botina carnal y el 2.º hijo poli-
tico del Sr. Antonio Sanchez Leon actual Regidor tere-
zo; y los dthos, unicos nobles que se encuentran eseny
de tachas morales y politicas, pero que padecen las le-
gales expresadas; pues todos los demas nobles del pueblo
tienen ó solo la politica de haber sido Colonizadores na-
cionales, ó tambien la legal de ser parientes dentro
del cuarto grado de los Señores propietarios, excepto
D. Manuel M.ª Niano que se le considera en la clase
de Oficial dico de los Sr. Egerito en virtud de estar
usando de honra ilimitada. Con lo que dieron su
trév. por concluida esta Acta que han celebrado quieto
y pacificamente, sin acaloramientos ni parcialida-
des; mandando se saque inmediatamente testimonio lio-
ral de ella p.ª que el Sr. Presidente lo eleve con la
correspond. carta miiva á S.E. el referido Sr. Acuer-
do por el correo mas proximo, á fin de q. en su virtud
elija de entre las propuestas aquellos sugetos que crea
mas á su superior agrado. Asi lo acordaron y firman

su trév. á que testifico = enteré = y poseion que se
les dió en el dia catorce de este mismo mes = no concurr.
á este acto = que tampoco tiene voto = U = lo test. no v =
enm. = Antonio = U = test. = Antonio Zamora = no v =
Juan de los Rios
Antonio Zamora
Julian Chamoza





Muy señores / Juan. de P. Amorós
Sr. D.

Noticia Inmediata. Segun el testimonio literal de la Acta pre-
cedente que con carta univa y sobre p.º el Sr. Regente
del Il.º Consejo de esta Prov. cerrado todo con obsec lo
entregué al Sr. Prend. p.º en remision por el correo ord. =

Amorós

Noticia de Juan / Mender Erda / En la villa de Barcarrosa á diez y siete de
Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, habiendose
presentado como los Sr.ºs que componen en la actualidad
en el Real Ayuntamiento. Juan Mender Erda nombrado por
el Real Acuerdo de la Prov. p.º Alcalde segundo de la Er.º
a efecto de tomar la posesion de su empleo p.º que
fue aviado en ocasion de hallarse enfermo, se la die-
ron sus mrd.ºs. y la tomó quiesca y pacificam.º despues de
haber jurado solemnem.º no pertenecer ni haber pertenecido
á ninguna Logia ni asociacion secreta, ni ocurra el
abuso de principio de que el pueblo es arbitro en varian-
ta forma de los gobiernos establecidos; como tambien de

DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
Mender Erda a Maria S.º de la Religión C.º de B.º



y los Sagrados e imprescriptibles Dios de S. M. En cuyo
crédito lo firman sus señores, con el juramento que

Decano Vazquez
ex nandez
Chamorro
Fran. de J. Zamora
Sr. D.

Acuerdo revalidando el de buen gobierno con q. principios en
libro

Acordados segun certumbre los señ.
que actualm^{te} componen este Real Ayun-
tami^{to} para tratar de las cosas tocantes
al mejor buen gobierno de esta villa, se instruyeron
del Acuerdo que sobre este mismo negocio celebraron
los señ. que han cesado, y halliendolos conformes
y equitativos lo aprobaron, y mandaron se obser-
ve en todas sus partes y lleve á debido efecto inue-
rin que aprobada por el R. Acuerdo de la D^{no}.
la propuesta hecha q. en un^{os}. acordaron lo
nuevo electos lo q. estimen mas oportuno. En lo
acordaron y firmaron en un^{os} en Banc^{to} á vein-
te de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco de q. certifica

Decano Vazquez
ex nandez
Chamorro
Fran. de J. Zamora
Sr. D.



La misma villa á veinte de Agosto de quinientos y
 veinte y cinco, siguiendo reunidos con el propio objeto los
 mismos señores, y adviniendo que estando reunida toda
 la jurisdicción en solo el Sr. D. Fran.º de Ocampo Marroquin
 juntam.º con las Prudencias de Ayuntamiento, Moral
 y Propio, como tambien el encargo de la Justicia, con
 la junta idem de aliviar á su mrd. en todas causas
 venidas de negocios sobre una sola persona dispusie-
 ron lo aliviar, especialmente en hacer efectiva la
 cobranza de todos ramos y determinar los juicios
 verbales que ocurran el Sr. Antonio Ocampo Reg.
 servido actual, quien estando presente admitió este
 encargo y ofreció cumplirlo exactam.º. Así lo acordaron
 y firman sus mros de que certifico =

[Signature] ex nan dez *[Signature]* Chamozas
 Fran.º de Ocampo Reg.
 Fran.º de Ocampo Reg.
 Sr.º

Otro sobre el impedido } Si quiendo reunidos los mismos señores con
 á calles _____ } igual fin acordaron se publique vando en todos los sitios
 a fin de que cada vecino en sus respecti-

va cada semana para el Viernes de la presente semana
seis cargas de piedra y dos carros ó carretas los que
los tengan para que el Sábado sig.^{te} puedan emplear-
se los Albañiles en la reparacion al empedrado que
tan deteriorada se halla; y que á la ejecucion y cum-
plimiento de todo se les comunique con la imperdona-
ble multa de dos ducados aplicados á otra obra, segun
de los repetidos Alcaldes de Badajoz cada cual en su
cuartel en solo del numero de cargas de piedra que ca-
da semana arrime p.^a q.^{ta} no haya fraude sino tambie-
n de la obra que hagan los Albañiles, bajo la
misma multa. Así lo acordaron y firman de que
certifico =

Diego Vazquez

Francisco Gramera
Frio.



El Acuerdo de esta Real Audiencia ha mandado se libre a
V. orden como se oyo y q' en el termino de veinte dias
hayan testamento del Patron de N. S. de Sta. C. Superior
de al mismo tiempo con asistencia o intervencion de los Chanceros
Procurador Abogado Fiscal y letrado y que en
ningun

Lo que de su orden mandado a V. p. su notario y conyete
mista

Dio que a V. m. a. Juan y Agustin de los Rios

D. N. Juan Martin
Delgado



... y ... en mandado yo ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and initials in dark ink.]



1816
1817



1818
1819

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature and notes at the bottom of the page.]



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Libro y guarda la superior carta dm.

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

30

que antecede, y en su cumplimiento el presente Secretario de
este Ayuntamiento estampe á continuación, ^{lita} testimoniada de las
personas que en esta villa gozan el privilegio de nobles con
remision al Padrón genl de este vecindario en el que, segun
costumbre, se inscriben tambien á calle y casa, conq.
con su correspondiente dimisivo, por no acordarse haer
padron separado á dho. clase; y elaborada, pongase otro tes-
timonio literal de ella, este acuerdo, y la superior con. q.
lo motiva, q. en su vista reservarse sus mros, en unioe
con los dos hñs Curas Parrocos de esta. Informar sobre
los tachos morales, legales y politicos de cada uno en otra
separada, quedando á cargo del Sr. Presidente la remesa
de dho documento con informado á S. E. el Sr. Acuerdo
de esta Prov. dentro del termino q. prescribe. Asi lo
acordaron mandan y firman los hñs. q. asualm. Le com-
ponen dha Corporacion en Bad. á veinte y siete de

Agosto de mil ochocientos v. y cinco =

Francisco Antonio Chamorro y
Marzoquin My gret Canz
Juan de S. Chamorro



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Informacion y cumplimiento de lo mandado yo Francisco

de Paula Zamora suro fiel de fechos. y secretario del dho
Ayuntamiento de esta villa mi vecindad, Certifico y hago
fe en la forma que pade: Que habiendo reconocido
el Glardon general de esta vecindad se encuentran en
el inscriptos entre los demás vecinos con el distintivo
de nobles en goce y posesion de su hidalguia los sige-
ntes siguientes

- D. Juan Gutierrez Menden
- D. Francisco Gutierrez de Ocano
- + D. Juan Robustiano Marroquin
- D. José Marroquin Benito
- + D. José Joaquin Vargas
- + D. Manuel M.^a de Siano
- + D. Juan Antonio Andre a la Camara
- + D. Antonio de Ocano Vizaga
- + D. Juan de Ocano
- D. Fran.^{co} de Ocano Menden
- D. Jorge de Alor y Meria
- D. Vicente de la Oiva
- + D. José de Ocano Campanon
- + D. Juan Gutierrez de Ocano
- + D. José Villanueva
- + D. Antonio Gutierrez
- + D. Francisco M.^a Gutierrez Menden
- + D. Vicente Gutierrez de Ocano



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

31

D. Francisco de Ocano Marroquin

+ D. Alonso Villanueva

Qui en los únicos sugetos de dha clase que comprende dho
Ladron, al cual me refiero. En cuyo credito lo suscribo
en Badajoz a veinte y siete de Agosto de mil ochoci-
entos veinte y cinco

Francisco de Ocano

Nota: En el mismo dia, mes y año saqué testimonio literal
a la superior Dm. acordado y visto prevto. y lo en-
treque en un pliego papel oficio al Sr. D. Francisco de
Ocano Marroquin Sr. de accidental de este Ayuntamiento.
en cuyo credito lo firmo con unigo de q. certifico =

Deo Camp

Ocano



1825
1825



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Yo el Jefe de Ayuntamiento

Diego Lovat vecino q. he sido
 a esta villa ante Vn. con elac
 tanto de vido hago presente: que
 havien. determinad. por conveni
 encias particulares mudar mi domi
 cilio y vecindad a la villa de Basca
 rota me despido de la de esta villa
 para ser admitido como vecintano
 lo estoy en aquella: para lo q.

A Vn. Sup. se siavan haverme podido
 pedir y en adelante no tenerme
 por tal vecino ni repararme con
 tribuciones ni demas cargas vecina
 les; sirviendose Vn. al mismo ti
 empo informar e continuar e
 de su conducta q. he observado en esta
 Pueblo durante el tiempo q. en el
 estado vecindado. An. q. expone
 a Vn. en las vnas que D. Diego
 a Villafranca Ag. de 16 de 1825


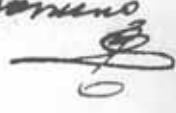
Yo el Jefe de Ayuntamiento

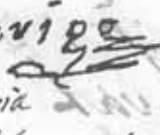
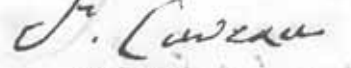

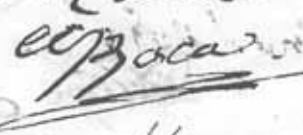


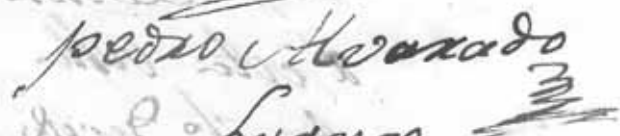


DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

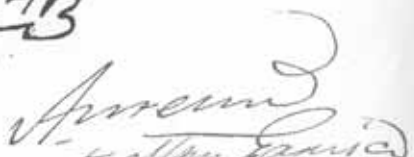

Yo el Jefe de Ayuntamiento. Si enen p. se p. a este

Inmencioso y p. teniente p. de brenes
conduttes an lo informan y fin
man dho p. de brenes =

J. D. Juan José de Limón
y Benavides  Alvaro homuno 

Manud trige  J. Laveau 
Manuel Garcia  eozocar 

pedro Alvarado 
San ches  Luquey 

Arreun 
p. onto Man Garcia 





Digo Sobrino Vecino q' fue de la Villa de Villafranca con objeto de acercindas^{to} en esta comarca a virtud del documento q' debidamente presenté en la forma q' meus combenga ante V's parescos y digo q' p' q' se me tenga por uno de los Vecinos de mi clase, utiles al estado se sirbieran V's empadronar me en los q' isistan en esta Villa y en el ayuntamiento en los repartos de V. Contribuciones y demas q' de los ag' q' se han cogido los Vecinos de mi clase =

Suplico a V's se sirban aborirme y. nombrarme como tal Vecino en los Terminos propuestos por ser Justicia cuyo noble oficio y m'loro y juro

Huere

Vista la p'ced^{te} solitud y documento q' la acompaña p. loj S. D. del Sr. Aguirre q' se suscriben, y habiendo tomado los señores Alcaldes q' se mecedes han tenido avien sobre la conducta de este interesado, se le admite p' vecino en esta Villa, en virtud de lo que se le pide en su Vindencia, tomendose presente p' car



Praxias, pexho, y uildades conung: Encomprendi ene lo pord. en el
 libro de acuerdos conit. alg conducentes efectos; á vilo acordaron y
 firmaron dicho eld. de que certifico - Sancionada en 24 de Septiembre

de mil ochocientos veinte y cinco.

D. Deolindo

Vazquez Chamorro

Francisco Zamora

et non des

+

Nota: En dos de octubre se presentó Carrival Martin vecino de
 Badajoz con un título de suanda colador de los Montes, Stan-
 lion vudior, y terrenos Valengo comunes y de Sanion del termi-
 no y término a dita ciudad expedido en Madrid á treinta de
 Julio del presente año G. el Excmo Sr. D. Ignacio Martínez
 de Villala Gobernador del Sr. y Sup.º Consejo de Castilla, Jefe
 Comisario de Montes y Sanion de Vino y refrigerado
 su Pno. D. Rafael de Herrera

Zamora

Memoria de Depuración
 de los fondos de contri-
 buciones

Estando reunidos en el Ayuntamiento de esta villa por ante
 mi Sr.º Dijeron: Que siendo preciso nombrar Depurador
 para que los recaude





y pague en la capital en los tercios de consumo ó según las
 reales órden. de la materia, llevando cuenta separada de los
 que pertenecen á los ramos dehesas y nombrar y nombrar
 á dho fin al mayordomo de concejo ^{en} Agustín Domínguez, co-
 mo sujeto abonado y de conocido arraigo; en cuya virtud
 y hallandose presente el referido Mayordomo aceptó debida-
 mente el cargo, obligandose en forma de dho. á responder
 con claridad y distinción de los caudales que perciba por
 los ramos de contribuciones y demas expresado. Así lo acordaron
 y firman sus señas con el dho depositario de q. certifico.

[Handwritten flourish]

Descanso Vazq.
[Signature]

exnandes

+
 Jm. B. de Amor
 Sro. *[Signature]*



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "García H. J.", written in dark ink.



El teniente de esta R. Audiencia con
 vista de los informes que han tenido á bien
 tomar de las personas propuestas por V. U.
 para el desempeño del oficio de Jefe de Justicia que
 faltaban en este Ayuntamiento del presente
 año y habiendo visto al Jefe de Justicia Sr. M. ha
 proveido el curso siguiente.

Para el oficio de primer del Ayuntamiento de
 Plasencia á Alonso Jaramilla. Receptor. J.
 id. Segundo á Juan Moreno: para el Regidor de
 quinto á Manuel Barrojo: para id. Cuatro á
 Bartolomé Cabrillos: para Jefe de Justicia á Juan
 Lazo: para id. Jefe de Justicia á Manuel Carguer Gil
 y para el oficio de primer de la Hermandad á Juan
 Dion Chayoz, los cuales puestos que sean en posesion
 con los demas actuales y provean á su vez y re-
 mita las propuestas para el año proximo
 de ochavientos y veinte y seis en el termino de
 febrero día = Eva Urbica = Delgado =

Cuya Superior Resolucion comunico
 á V. U. para su cumplimiento y puntual
 cumplimiento, remitiendo el oportuno
 testimonio de la posesion que deban
 tomar las personas nombradas y previas las for-

D. D. de
 Ayala
 Andrade
 Carrillo V.



malidades prevenidas por mano del
Sr. del Sr. M. y si no poder los
dros. acordados

D. M. que al. V. m. d. l. a. l. ca.
se y 22 de oct. de 1875

D. N. Juan Martin
Delgado
Dros. M. Hor. M. E.



1800

1801





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... y cuenta la superior carta m. que asende



y acaba de recibirse en el correo de este dia: Saque la lista de
 los sugetos que comprando, y entregaron al Aguacil ordinario
 Fran. Lo. Vitorado p.^o que los cese á las Casas Conventuales para
 las muer de la mañana siguiente á fin de posesionarlos
 en las respectivas demoras para que han sido electos. Lo
 mande y firma el Sr. D. Fran. Lo. de Orano Marroquin Regi-
 dor primero y Agente de la A. J. Jurisdiccion. Barcarrota
 veinte y nueve de Octubre de mil ochoc.^{tos} veinte y cinco

Fran. Lo. de Orano
 Marroquin

Fran. Lo. de Orano

Nota: Saque la lista y la entregare como se mande en el auto
 antecedente

Fran. Lo. de Orano

Posesion de las Heras muer de la mañana } En la villa de Barcarrota
 de San Juan Marcos } á treinta de Octubre de mil ochocientos
 veinte y cinco siendo las muer de la mañana los Sr.
 D. Fran. Lo. de Orano Marroquin, Antonio Parques, Julian
 Chamorro y Miguel Fran. Carlos unicos individuos
 que han compuesto el Real Ayuntamiento. Y en
 un ^{to} constituyeron con mi asistencia en sus Casas



Consistoriales y habiendo concurrido á ellas *Don* Me-
nace, *Manuel* Baraco, *Benigno* Cabillas, *Juan* Luis,
Manuel Vázquez del y *Don* Diego, unoger unicos que se
encuentran en el pueblo por haber aprendido el Aquatic
ind. *Fran.* Vinado hallare antes *Don* Diego Moreno;
entendidos las presentes de los empleos p. que cada
uno ha sido electo por S. E. el Sr. Senado de esta Prov.
Su mrd el Sr. D. *Fran.* Ordozabal Marroquin Alcalde
Primer y Jefe de la A. Jurisdiccion les escribió ju-
ramiento en forma de ddo. bajo el cual declararon
unanimemente que no pertenecen ni han perteneci-
do jamás á ninguna Logia ni Asociacion secreta
de ninguna clase, ni conocen el absurdo y errado prin-
cipio de que el pueblo es arbitrario en variar la forma
de los gobiernos establecidos; e igualmente ofrecieron de-
fender la pureza de Maria e. l. m. n. la sagrada Reli-
gion y la obediencia absoluta de S. M. (que Dios guese),
y desempeñar bien y fielmente sus respectivos destinos
segun sus leyes; en cuya consecuencia el propio Se-
ñor Jefe les dio posesion de ellos que tomaron quie-
ta y pacificamente. En cuyo credito se firman uno
y otros Señores de que yo el secretario certifico =

Fran. de Cano

Alonso Maxamilla
Menezes

Ante el Sr.
Man. Baraco





Ant^o Vazquez
 Bartolome Caballero
 Julian Chamorro
 Miguel Hernandez
 Manuel Vazquez Gil
 Manuel de la Cruz
 Juan Lazo
 Manuel de la Cruz
 Juan Lazo

Publicado. En seguida se publicó la elección y posesion precedida
 por voz del Sr. don Juan Lazo =
 Chamorro

Posesion & Eriey
 Diaz Moreno

En la Villa de Badajoz a treinta y un dias del mes de Octubre de
 mil ochocientos veinte y cinco, siendo ley hecha en la manana, ley 1ª.
 Alonso Moreno, Jaramilla, 2º 1º de la casa de Maragon, Manuel Ba
 rros, Antonio Vazquez, Manuel Caballero, Julian Chamorro, Miguel
 Hernandez, Juan Lazo, Manuel Vazquez Gil, y Jose Pizar, individuos
 qº componen este Ayuntamiento Real, se convocaron con mi cargo
 en sus leyes constitucionales, y habiendo concurrido todos los Días More
 no, el cual entendi el empleo pº qº ha sido electo J. S. L. el Real
 sumario el Sr. Alonso Moreno. Hecho en la
 Villa de Badajoz, se habio juramento en forma de ley, bajo el



qual dize que no perteneced ni ha pertenecido jamas a ninguna socie-
 dad de la Republica, ni conoca el estado principio & que el Pueblo
 lo arbitra para formar o mudar la forma de gobierno estable-
 cid; igualmente promete & fender la pureza & libertad de conciencia,
 la sagrada Religion q. profesamos, y Obediencia absoluta a S. M. y
 sus leyes y cumplidant. su Realto & Alcaide de Segura de
 algun nueva ley; en cuya consecuencia el proprio P. Alonso
 Meneses alante P. le dio provision, que tomo quieto y pacificam.
 En cuyo credito lo firmaron unos y otros segun de que yo el Sr.
 Alonso certifico =

Alonso Zamallo

Jose Diaz Moreno

Meneses

[Signature]

Senal de Cruz de
Man. + Barrera Ant. Vazq

Juan de como

Bartholome

Cabrillas

Marcos

Julian Chomozas

Senal de Sincio Real
Juan Laso

Man. Wang. B. B.

Juan de P. Ramon
Srio.

y otras Inmediatas. se publico la provision anterior y certifico =
 y asimismo

[Signature]



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Declaracion de... En la villa de Barrameda



á tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, habiéndose
 reunido los Sr^s. Alonso Saramillo Meneses y Sr^e Diaz Moreno
 Alcaldes de primero y segundo voto, D. Francisco de Ocano
 Maxaquin, Manuel Barro, Antonio Vazquez, Berrolome
 Cabrillas Segidores, Subán Chamorro Aguacil mayor, Mi
 guel Hernandez Diputado, y Juan Vasa con Manuel Vazq.
 Gil Jndico gral. y Lerono Individuo todo q. componen
 el Sr. Ayuntamiento de ella, previa citacion en la forma
 ordinaria q.^{ra} solo el objeto de que se hará mención; enve
 dos D^{tas} l^{ras}. de la Sr. Cédula de S.M. (que Dios que) de diez
 y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro sobre las
 Elecciones de Alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales
 de los Ayuntamientos de los pueblos al N^o, igualmente que de
 la circular del Sr. Arzobispo de diez y seis de Noviembre del mismo
 año; despues de haber meditado sobre las circunstancias y
 requisitos de que deben estar adornado los sujetos que deben
 obtener d^{tas} empleos, y discutido y examinado con prodigi
 dad sobre los que han de desempeñar los officios de Republi
 ca de esta villa en el año proximo venidero de mil ochoc
 ientos veinte y seis, por ante mí el Secretario de la mis
 ma Corporación: procedieron á hacer la propuesta de los



que consideran mas dignos, por el órden progresivo que se prescribe en la referida circular, del modo siguiente

Para Alcalde 1.^o por el estado noble y en deposito del mismo por no hallarse su 2.^o numero

A D. Antonio Maria Guzman

Fernando Arce

Francisco Yera Cacho

Para id segundo en el estado general

A Francisco Mendez Duran

Julian Chaves

Joakin Caden mayor

Para Regidor 1.^o en deposito por el estado noble de quien corresponde

Francisco Rodriguez Felipe

José Clara

José Priazzo

Para id segundo en el mismo deposito

Miguel Martin Agio

José Garcia Grillo

Domingo Cruz Sarmiento

Para id tercero en el estado general

Manuel Sierra menor



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Juan Mangas Medico

Manuel Magueta Garrido

Vara id 4.º per el mismo estado

Francisco Merchand

Antonio Viano

Benito Texon

Vara Aguacil mayor

Antonio Santa Cruz

Juan Vicente Sando

Antonio Cabrader

Vara Diputado 1.º

Manuel Viderra

José Juan Villabriga

Antonio Rodriguez Peña

Vara id. 2.º

Francisco Canas

José Cumbre

Fran.º Escudero

Vara Sindico general

Jerónimo Rodriguez mayor

Benito Magueta

Antonio Sando



Para Sindico Demarcado

Juan Vera

Vicente Ervial

Jose Antonio Zamora

Para Ab. S. de la Ermandad

en deposito p. el estado noble

Gregorio Monnani

Juan José Manóvar

Alonso Baquerizo

Para id. 2.º en el estado
general

Francisco Diaz Gomez

Felipe Torrad

José Lacho Duran

Mayordomía de Concejo

Antonio Pacheco

Antonio Berja

José González Piñero

Las personas son las únicas q. en sus. han considerado dignas p. desempeñar los respectivos empleos en que las proponen no solo por su edad, aptitud y suficiencia, sino tambien por carecer de toda falta legal, moral y politica publica, e igualmente por el concepto que gozan de amparo del Rey Sr. S. y de su soberania e imprescriptible dno., sin que se haya hayan dado prueba alguna de haber sido estinguido porico o revolucionario. Ad- en conformidad a la mencionada circular





Del referido Sr. Acordado que aunque en esta villa goza
la nobleza el privilegio de obtener la mitra alor officio de
Alcades ordinarios y de la Hermandad y Regidores, se ha
hecho el correspondiente depósito de ella en los sujetos
designados en la presente propuesta, porque todos los
nobles, excepto el D. Antonio Maria Guiricaver que va
propuesto p.^o Alcalde primero ordinario, padecen tachas
legales y políticas; en cuya virtud y por lo que puede
importar á la mayor claridad de esta propuesta se ad-
vierte tambien que el referido D. Antonio M.^o Guiricaver
se halla en quinto grado de consanguinidad, segun compen-
sacion civil con Francisco Mendez Duran propuesto p.^o
Alcalde segundo ordinario; y este en cuarto con quin-
to con D. Juan L. de Ocano Marroquin Regidor propuesto.
Con lo que dicen sus señas por concluida esta acta que
han celebrado quiesca y pacificamente sin acaloramientos
ni parcialidad; mandando, se sigue inmediatamente ^{te} termino
literal de ella p.^o que el Sr. Presidente lo eleve con la
correspond. ^{te} carta enviada á el Sr. el Sr. Acordado por el cor-
reo mas precioso á fin de que en su virtud elija de entre
aquellos sujetos que crea mas á su
agrado. Asi lo acordaron mandaron



Y firmaron sus mros. de que certifico =

[Signature]

Alonso Xaramillo José de los Mozcos

Meneses Juan, de Cano

[Signature] *[Signature]* Señal del Regidor

Anto Saiz Bartolome Cabiller

Julian Chamorro Myjel exnan dex

Señal del Jefe de
Juan Lora

Manuel Vazquez

Fran. de J. G. Srto.

Novaz En el día ... del mismo mes y año se remitiéron los
testimonios literales de las posesiones y propiedades ame-
ricanas al Sr. Regente de la Cr. Aud. del territorio =

[Signature]

Acuerdo p. que se impida
á los vecinos de Sabalcan
q. miembros en esta juris-
diccion fuera de la hoja


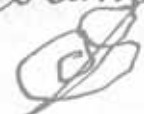
En la villa de Escarroz á cinco
de noviembre de mil ochocientos veinte
y cinco, estando juntos según comunidad
de su real Ayuntamiento por ante mí



su Secretario Dixeran: Se ha Negado á saber en esta villa que en su jurisdiccion y sitio de la Fenaja, contra-termino de Salvaleon, estan sembrando algunos ^{vecinos} De ^{esta} ~~esta~~ en perjuicio de los ganados de este Comun, á los cuales se les priva al beneficio de la yerva en aquella parte, que es el motivo porque la sementera se hace á giro cada tres años, dejando libre p.^a aquel objeto dos de las tres partes del termino, y sembrandose unicamente en la otra tercera parte que vulgarmente se llama Oja: por lo que debian acordar y acordaron: Se oficie inmediatamente á la real justicia de la mencionada villa de Salvaleon, p.^a que haga saber á los vecinos de ella que estan arando ó sembrando en dho sitio si como fuera de la Oja, enq.^e se está haciendo la sementera del presente año, suspendan su labor inmediatamente, aperebiendoles que de no verificarlo se les denunciara y serán castigados con atenciones contra los d.^{os} de este vecindario, resarciendo los perjuicios que hayan causado, que por ahora se los indulta en obsequio de




la buena armonia que debe reinar entre los concejales
de buena fe. Asi lo acordaron, mandaron y firman o
señalan sus nros. de que certifico =

Meneses  no xeng Desano 

Chamorro 

ex nandez  +  Juan. de. Zamora 

En este el mismo mes y año se puso y remitió el oficio
preocupado en el acuerdo preced. a la d. Justicia
de Salvadora = Zamora 



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El Sr. D. Juan Martin de Alcazar ha mandado
 en el. Expediente de proposicion para Comisario
 de la Real Villa de Badajoz que en virtud de 1826
 que V. M. acordó en su medio y procedan V. M.
 hacer y servir proximo al fiscal de V. M.
 nueva proposicion para el empleo de Regi-
 dor Mayor de personas que en virtud de toda
 buena legal moral y politica de sus apen-
 civildades; comprendiendo en ella a las
 personas distinguidas de las que toman ve-
 rificadas en el mismo.

Lo que participo a V. M. de mi
 D. N. para su conocimiento y puntual cum-
 plimiento

Dado en la Real Audiencia de Badajoz
 a 10 de Mayo de 1828.

D. Juan Martin
 Delgado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. ...']



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text.

Third section of faint, illegible text.

Fourth section of faint, illegible text.

Fifth section of faint, illegible text.

Sixth section of faint, illegible text.

Vertical handwritten text on the right margin, including words like 'don', 'for', 'ni', 'Max', 'tos', 'm', 're', 'fo', 'la', 'ia', 'p', 'la', 'sin', 'of', 'lan', 'e', 'do', 'o'.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En cumplimiento de la precedente R.ª Orden



del R.º Acuerdo de esta Prov.ª p.º cuya ejecución
interese inmediatamente á este Ayuntamiento.º en la for-
ma ordinaria y con expresión de causa. Provi-
do p.º el Sr. Juez presidente q.º suscriba en Plas-
encarota á fines de Diciembre de mil ochocientos
veinte y cinco =

Alonso Saramillo

Meneses

Fern. L.º J.º Ramirez

Acuerdo En la Villa de Plasencarota á catorce de Diciem-
bre de mil ochocientos veinte y cinco habiéndose
reunido los S.ºs q.º componen su R.º Ayuntamiento.º
y suscriben y señalan previa citación en la
forma ordin.ª p.º todo el objeto de q.º se hará
mención; enterados de la sup.ª Carta ven.ª q.º
precede, y teniendo á la vista la R.º Cedula
de diez y siete de Octubre de mil ochocientos vein-
te y quatro sobre elecciones de Capitulares y Ofi-
ciales de los Ayuntamientos e igualm.ª la circular
del R.º Acuerdo de esta Prov.ª de diez y seis de
Nov.º del mismo año, disp.º de haber meditado
los requisitos y requisitos q.º deber



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

adornar á tales empleados y examinado con
profundidad sobre los sujetos q. debieran propo-
nerse p.^o el oficio de Prexido quanto de este
Ayunt.^{to} en el año proximo de ochocientos vein-
te y seis unanimem.^{te} convinieron hacer otra
propuesta en los tres sujetos siguientes —

A Juan Eugenio Borrachero

Ambrosio Montroy

y Jose Corbacho

A los quales consideraron S.^{ts} M.^{ds} dignos p.^o desem-
peñar el referido empleo de Prexido quanto
no solo p.^o su edad aptitud y suficiencia sino
tambien p.^o carecer de toda tacha legal moral
y politica p.^o e igualm.^{te} p.^o q. disfrutaran el
concepto de amantes del Rey Nro Señor y de sus
sobexanos Dios. Con lo q. diéron sus M.^{ds} por
concluida esta acta q. celebraron quieta y pa-
cificam.^{te} y sin acaloramientos ni parcialidades
mandando se saque immediatam.^{te} testimonio
literal de ella p.^o q. el S.^o Presidente lo eleve
á S. E. el referido M.^o Acuerdo á fin de q. elija
de entre los propuestos aquel sujeto q. sea mas
de su sup.^o acordado así lo acordaron y manda-
ron de q. certifico

Alonso Roxasillo

Mereves

J. Sediaz Moreno

A. M. Vazquez





Bartholome Cabrilla y Julian Chomozoy

Miguel es nan des + Man. Marques
 Gil

Nota / En quince al que rige para testimonio literal a la acta
 D. y presidente y se remitió p. el correo =

Zamora

Acordamiento p. a. S. de Ayuntamiento

En la Villa de Baccaxora a veinte y ocho de D. C. de mil ochocientos y
 veinte y cinco, estando todos juntos los individuos del Ayuntamiento
 suscritos para tratar las cosas pertenecientes al bien comun, dije
 con: Que hallandose actualm. ^{te} sirviendo la Escriba. de Ayuntamiento
 Fran. de Paula Zamora, se tubo abierto el expediente con el pro-
 pterario por motivo fundado. Yo he expuesto a esta corporacion
 que por mi heredad se odienta y cuatro años no me es posible llenar
 las obligaciones de este cargo en lo cual padece perjuicio el publi-
 co. A virtud de esta reclamacion, se ha solicitado la banda de
 Escriba. publico de la Villa de Huey ya cod-
 mudo en este Pueblo, y nombrado por sus muy buenas y



o cual ademas es notoriamente afecto ala P.^a Persona, y se ha
lla purificado en la P.^a Audiencia del tesoro. Por lo que
pues el Ayuntamiento de J.^a eligiendo esta persona facultada el
servicio del publico, y estando presente el mismo Juan Calisto
Romero. Acuerda que desde este dia en adelante confieren la
Secretaria de Ayuntamiento por mi imposibilidad fisica al dicho
Juan Calisto Romero, el qual principiara a servir la im-
mediatamente, pero en mi obsequio cedo los derechos q.^e puedan tocar
le hasta fin del presente año, principiando en el siguiente
acabado el sueldo q.^e pertenece ala Com.^a de Ayuntamiento,
y arrecebir los emolumentos y derechos a ella tocantes. Por
mi dicha edad me ves imposibilidad igualme.^{te} De escribir
en el protocolo de Instrumentos publicos, y en los libros criminales
y expedientes civiles q.^e se agitan en estos Juzgados, cuyas Es-
crituras obtengo, y el cooperado D. Juan Calisto ha contra-
tado conmigo y ante el Ayuntamiento q.^e extendiera por si, o
por medio de personas de su confianza todos los instrumentos,
y diligencias q.^e ocurran de esta especie, o de otra que me
pertenecia actuar como Escriba publico, y q.^e cobrara los su-
tos y derechos, previendo p.^a Avance, entregandome la mitad
p.^a mi subsistencia, y firmando yo, signando y autorizando
todos los dichos documentos y diligencias en dicha forma. Y
firmamente no hemos convenido en q.^e obteniendo el t.^o
Juan Calisto el titulo de Notario de Reyno, y
Anunciare en su Caverá las Escrituras publicas del Juzg.^o





y Ayuntamiento en dicha forma, quedando con la obligacion de Subministrarme la mitad delg Repensy de cada to. Cantos de instrumentos publicos, any copias, a camay, y a lopeoreses civiles, y ultimam^{te}. a aquello q. yo autoriza ma con mi firma si continuara viviendo durante toda vida semi vida. De cuyo modo Repitiendo el Ayuntamiento. el nombramiento ya looperado, aprueba este convenio, y todo lo firman y sealan como acostumbrado de que

Yo fe =

Alonso Sazamillo
Meneses

Jose Diaz Moreno

Juan de Cano Ant^o

Bartholome Cabrilley

Julian Munoz
Montoya

Juan de las

Juan Ventura

Juan Galito

Monera



1823
1823

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature or initials]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

